

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.3320/2023

Sujeto Obligado: Alcaldía
Gustavo A. Madero

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó
la parte
recurrente?



Requirió información referente a las obras públicas que se realizan en el Vaso Regulador El Arbolillo o Laguna de Cuautepec, situado en la Alcaldía Gustavo A. Madero de la Ciudad de México.

Se inconformó por la incompetencia del Sujeto Obligado



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



Modificar la respuesta impugnada.

Palabras clave: Actos Consentidos Procesamiento de Información, Respuesta complementaria, sobreseimiento.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3320/2023

ÍNDICE

GLOSARIO	2
I. ANTECEDENTES	3
II. CONSIDERANDOS	8
1. Competencia	8
2. Requisitos de Procedencia	8
3. Causales de Improcedencia	9
4. Cuestión Previa	14
5. Síntesis de agravios	17
6. Estudio del agravio	17
III. RESUELVE	26

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Alcaldía Gustavo A. Madero



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3320/2023

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.3320/2023

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a veintiocho de junio de dos mil veintidós².

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3320/2023**, interpuesto en contra de la Alcaldía Gustavo A. Madero, se formula resolución en el sentido de **MODIFICAR**, la respuesta impugnada, con base en lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

I. El veinte de abril, se tuvo por recibida la solicitud de acceso a la información con número de folio 092074423000834 a través de la cual solicitó lo siguiente:

“...

Solicitamos a todas las instancias responsables que se realice un esfuerzo de coordinación para brindar información institucional acerca del proyecto, y que se publique de manera amplia y oportuna toda la información relativa a las obras públicas que se realicen en el Vaso Regulador El Arbolillo o Laguna de Cuauhtepec, situado en la Alcaldía Gustavo A. Madero de la Ciudad de México.

¹ Con la colaboración de Elizabeth Idaiana Molina Aguilar

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2023, salvo precisión en contrario.

De manera específica se requiere la siguiente información:

- 1. Se requiere saber si esta Alcaldía está impuesta o tiene conocimiento del proyecto de obra pública denominado: Saneamiento y Humedal para tratamiento de agua en Cuauhtepac (CDMX).*
- 2. Del mismo modo se requiere saber si esta Alcaldía ha emitido opiniones, conceptos o valoraciones, en el marco de sus competencias orgánicas y legales, respecto del proyecto de obra denominado: Saneamiento y Humedal para tratamiento de agua en Cuauhtepac (CDMX).*
- 3. Se requiere saber cuál es el sistema de emergencia, plan de actividades, programas, procedimientos, medidas o instrumentos con los que cuenta esta Alcaldía frente a una posible descarga de aguas torrenciales por el cauce del río Maximalaco, tanto en lo que hace a las aguas arriba del Vaso Regulador El Arbolillo, como a las aguas abajo del mismo.” (Sic)*

II. El veinticuatro de abril, el Sujeto Obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia informo lo siguiente:

- La Dirección General de Integración Territorial, informó que la información requerida no corresponde a las atribuciones y obligaciones aplicables a la Alcaldía debido a que el suministro de agua potable está a cargo del Sistema de Aguas de la Ciudad de México (SAXMEX), de acuerdo al Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado, Sistema de Aguas de la Ciudad de México en el artículo 2 el cual señala lo siguiente:

Artículo 2. Sistema de Aguas de la Ciudad de México, tendrá por objeto:

- I. Prestar los servicios públicos de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento de aguas residuales y reutilización;*
- II. Operar, mantener y construir la infraestructura hidráulica;*

III. Explotar, usar, aprovechar las aguas, su distribución y control, así como la preservación de su cantidad y la calidad para contribuir al desarrollo integral sustentable;

IV. Definir y establecer las políticas que permitan el desarrollo sustentable en el Distrito Federal, conforme a lo dispuesto en la Ley Ambiental del Distrito Federal y de Desarrollo Urbano del Distrito Federal;

V. Administrar y manejar las aguas asignadas y de jurisdicción del Distrito Federal;

VI. Proponer las tarifas correspondientes al servicio;

VII. Expedir los lineamientos para el mejor uso de las aguas asignadas al Distrito Federal por la Comisión Nacional del Agua;

VIII. Brindar servicios de apoyo y de asesoría técnica, y en su caso comercializarlos con instituciones públicas y privadas, nacionales o extranjeras; y

IX. Aprovechar, explotar, transformar y comercializar el producto o subproductos derivados de los procesos químicos, físicos o biológicos a los que puedan someterse los recursos.

- En ese sentido canalizó la solicitud de información ante el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, para lo cual proporcionó a la parte recurrente los datos de contacto de la unidad administrativa para efectos de que de seguimiento a su solicitud de información.

Sistema de Aguas de la Ciudad de México

Responsable de la Unidad de Transparencia

Francisco Ruíz González



Dirección: Calle Río de la Plata, Número 48, Piso 14, Colonia Cuauhtémoc, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México.

Teléfono: (55) 90174603 Ext. 1419

Correo electrónico: ut@sacmex.cdmx.gob.mx

Asimismo, generó el Acuse de Remisión al Sujeto Obligado competente, ante el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, para efectos de que se diera trámite a la solicitud de información.



PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA

Plataforma Nacional de Transparencia

24/04/2023 17:44:29 PM

Fundamento legal
Fundamento legal
Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.

Autenticidad del acuse 160f235e7db853ec059544756e28bb

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Acuse de remisión a Sujeto Obligado competente

En virtud de que la solicitud de información no es competencia del sujeto obligado, se remite al sujeto obligado que se considera competente

Folio de la solicitud 092074423000834

En su caso, Sujeto(s) Obligado(s) al (a las) que se remite
Sistema de Aguas de la Ciudad de México

Fecha de remisión 24/04/2023 17:44:29 PM

La que suscribe, María de Lourdes Tinoco Puerto, en mi calidad de Presidente Autoridad Tradicional del Consejo de Pueblo Originario de Cuauhtepic en la alcaldía GAM de Cdmx. Confirmando al Derecho que nos respaldan los artículos 1.2 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 57, 58, 59

III. El quince de mayo, la parte solicitante interpuso recurso de revisión, mediante el cual hizo valer sus motivos de inconformidad, inconformándose medularmente por la incompetencia del sujeto obligado.

“...Las respuestas otorgadas a la solicitud con número de folio 092074423000834, a la Alcaldía Gustavo A. Madero, son insatisfactorias, en parte porque se declaran incompetentes, y en parte porque no se corresponden con lo solicitado. Por una parte, responde la Dirección General de Integración Territorial, de la Alcaldía GAM, mediante Oficio: AGAM/DGIT/0504/2023, donde declara «(...) que la información total requerida no corresponde a las funciones que la normatividad vigente le otorga a esta Unidad Administrativa (...)». Y se recomienda enviar la solicitud a SACMEX... Se desprende de lo anterior que la Alcaldía no se reconoce como

competente para dar respuesta y remite la solicitud de información, en esta parte, a Sacmex...” (Sic)

IV. Por acuerdo del dieciocho de mayo, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

V. El cinco de junio, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y por correo electrónico de esta Ponencia, remitió oficio AGAM/DEUTAIPPD/STAI/2136/2023, emitido por el Subdirector de Transparencia y Acceso a la Información, por medio del cual realizó sus manifestaciones y alegatos, e hizo del conocimiento la emisión y notificación de una respuesta complementaria.

VI. Mediante acuerdo del veintitrés de junio, el Comisionado Ponente, con fundamento en el artículo 243, 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. Del formato *Detalle del medio de impugnación* se desprende que quien es recurrente hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso; medio para oír y recibir notificaciones; de las documentales que integran el expediente en que se actúa se desprende que impugnó el oficio a través del cual el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información. De igual forma, mencionó los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto impugnado.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**³

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el **veinticuatro de abril**, de conformidad con las constancias que obran en autos.

En tal virtud, el plazo para interponer el presente recurso de revisión transcurrió del **veinticinco de abril al diecisiete de mayo** al haber sido interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa el **quince de mayo de dos mil veintitrés**, es decir, al décimo tercer día hábil del cómputo del plazo legal de quince días contados a partir de la notificación de la respuesta, es claro que el mismo fue presentado en tiempo.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**⁴.

³ Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

⁴ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Analizadas las constancias del recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado con fecha cinco de junio, notificó a la parte recurrente una respuesta complementaria contenida en los oficios AGAM/DGSU/1550/2023, suscrito por la Directora General de Servicios Urbanos y el diverso AGAM/DGIT/0919/2023, suscrito por el Director General de Integración Territorial, con los cuales pretende subsanar las inconformidades expuestas por el recurrente.

Por lo que, en el presente caso se advierte que podría actualizarse la hipótesis de sobreseimiento establecida en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

En consecuencia, y a efecto de determinar si con la respuesta complementaria que refiere el Sujeto Obligado satisface las pretensiones hechas valer por la recurrente y con el propósito de establecer que dicha causal de sobreseimiento se actualiza, es pertinente esquematizar la solicitud de información, la respuesta complementaria y los agravios, de la siguiente manera:

Cuestión Previa.

a) Solicitud de información: La parte recurrente solicitó lo siguiente:

“ ...

Solicitamos a todas las instancias responsables que se realice un esfuerzo de coordinación para brindar información institucional acerca del proyecto, y que se publique de manera amplia y oportuna toda la información relativa a las obras públicas que se realicen en el Vaso Regulador El Arbolillo o Laguna de Cuauhtepec, situado en la Alcaldía Gustavo A. Madero de la Ciudad de México.

De manera específica se requiere la siguiente información:

1. Se requiere saber si esta Alcaldía está impuesta o tiene conocimiento del proyecto de obra pública denominado: Saneamiento y Humedal para tratamiento de agua en Cuautepec (CDMX).

2. Del mismo modo se requiere saber si esta Alcaldía ha emitido opiniones, conceptos o valoraciones, en el marco de sus competencias orgánicas y legales, respecto del proyecto de obra denominado: Saneamiento y Humedal para tratamiento de agua en Cuautepec (CDMX).

3. Se requiere saber cuál es el sistema de emergencia, plan de actividades, programas, procedimientos, medidas o instrumentos con los que cuenta esta Alcaldía frente a una posible descarga de aguas torrenciales por el cauce del río Maximalaco, tanto en lo que hace a las aguas arriba del Vaso Regulador El Arbolillo, como a las aguas abajo del mismo.” (Sic)

b) Síntesis de agravios. La inconformidad de la parte recurrente consistió medularmente por la incompetencia del Sujeto Obligado para conocer respecto a lo solicitado.

c) Estudio de la respuesta complementaria. Al tenor de la inconformidad relatada en el inciso anterior, se verificará si el Sujeto Obligado subsanó la inconformidad señalada por la parte recurrente.

Bajo este orden de ideas, para efecto de determinar si se actualiza la hipótesis normativa prevista en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, se estima pertinente reproducir dicho precepto normativo en su parte conducente:

TÍTULO OCTAVO

DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA

DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA

Capítulo I

Del Recurso de Revisión

Artículo 249. *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

...

De acuerdo con el precepto anterior, procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

Para ello, es necesario que la respuesta complementaria cumpla con los siguientes requisitos.

- a) **Que satisfaga** el requerimiento de la solicitud, o en su caso el agravio invocado por el recurrente, dejando sin efectos el acto impugnado.
- b) Que exista constancia de la notificación de la respuesta al recurrente, a través del medio señalado para oír y recibir notificaciones.

Por lo que, tomando en cuenta lo anterior, es necesario realizar el análisis de la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado, con el objeto de conocer si a través de esta atendió de manera adecuada la solicitud de información.

Bajo estos términos, se observa que el Sujeto Obligado emitió una respuesta complementaria contenida en los oficios AGAM/DGSU/1550/2023, suscrito por la Directora General de Servicios Urbanos y el diverso AGAM/DGIT/0919/2023, suscrito por el Director General de Integración Territorial.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales que recibió este Instituto a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.***

Así las cosas, en alcance de respuesta el sujeto obligado se pronunció a través de la **Dirección General de Servicios Urbanos**, y por la **Dirección General de Integración Territorial** la cual en atención a los agravios vertidos por el particular reiteraron que la información requerida compete al Sistema de Aguas de la Ciudad de México, ratificando la remisión realizada a este Sujeto Obligado.

Motivo por el cual, se determina que en el presente caso al no existir información adicional que subsane el agravio expresado por la parte recurrente, no se

actualizó la hipótesis señalada en la fracción II, del artículo 249, de la Ley de Transparencia, debido a que el sujeto obligado no subsano la inconformidad realizada por la parte recurrente al no realizar las gestiones necesarias para efectos de que el particular pudiera acceder a la información de su interés.

Una vez precisado lo anterior, y **dado que subsiste la inconformidad expuesta por la parte recurrente**, se entrará al estudio de fondo de la presente resolución.

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de Información: Como se señaló en párrafos precedentes la parte recurrente requirió información respecto al Proyecto de Obra Pública de Saneamiento y Humedal realizado en Cuatepec, requiriendo lo siguiente:

1. Se requiere saber si esta Alcaldía está impuesta o tiene conocimiento del proyecto de obra pública denominado: Saneamiento y Humedal para tratamiento de agua en Cuatepec (CDMX).
2. Del mismo modo se requiere saber si esta Alcaldía ha emitido opiniones, conceptos o valoraciones, en el marco de sus competencias orgánicas y legales, respecto del proyecto de obra denominado: Saneamiento y Humedal para tratamiento de agua en Cuatepec (CDMX).
3. Se requiere saber cuál es el sistema de emergencia, plan de actividades, programas, procedimientos, medidas o instrumentos con los que cuenta esta Alcaldía frente a una posible descarga de aguas torrenciales por el cauce del río Maximalaco, tanto en lo que hace a las aguas arriba del Vaso Regulador El Arbolillo, como a las aguas abajo del mismo.

b) Respuesta del Sujeto Obligado: El Sujeto Obligado informó lo siguiente:

- La Dirección General de Integración Territorial, informó que la información requerida no corresponde a las atribuciones y obligaciones aplicables a la Alcaldía debido a que el suministro de agua potable está a cargo del Sistema de Aguas de la Ciudad de México (SAXMEX), de acuerdo al Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado, Sistema de Aguas de la Ciudad de México en el artículo 2 el cual señala lo siguiente:

Artículo 2. Sistema de Aguas de la Ciudad de México, tendrá por objeto:

- I. Prestar los servicios públicos de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento de aguas residuales y reutilización;*
- II. Operar, mantener y construir la infraestructura hidráulica;*
- III. Explotar, usar, aprovechar las aguas, su distribución y control, así como la preservación de su cantidad y la calidad para contribuir al desarrollo integral sustentable;*
- IV. Definir y establecer las políticas que permitan el desarrollo sustentable en el Distrito Federal, conforme a lo dispuesto en la Ley Ambiental del Distrito Federal y de Desarrollo Urbano del Distrito Federal;*
- V. Administrar y manejar las aguas asignadas y de jurisdicción del Distrito Federal;*
- VI. Proponer las tarifas correspondientes al servicio;*
- VII. Expedir los lineamientos para el mejor uso de las aguas asignadas al Distrito Federal por la Comisión Nacional del Agua;*
- VIII. Brindar servicios de apoyo y de asesoría técnica, y en su caso comercializarlos con instituciones públicas y privadas, nacionales o extranjeras;*
y
- IX. Aprovechar, explotar, transformar y comercializar el producto o subproductos derivados de los procesos químicos, físicos o biológicos a los que puedan someterse los recursos.*

- En ese sentido canalizó la solicitud de información ante el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, para lo cual proporcionó a la parte recurrente los datos de contacto de la unidad administrativa para efectos de que de seguimiento a su solicitud de información.

Sistema de Aguas de la Ciudad de México

Responsable de la Unidad de Transparencia

Francisco Ruíz González



Dirección: Calle Río de la Plata, Número 48, Piso 14, Colonia Cuauhtémoc, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México.

Teléfono: (55) 90174603 Ext. 1419

Correo electrónico: ut@sacmex.cdmx.gob.mx

Asimismo, generó el Acuse de Remisión al Sujeto Obligado competente, ante el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, para efectos de que se diera trámite a la solicitud de información.

PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA Plataforma Nacional de Transparencia 

24/04/2023 17:44:28 PM

Fundamento legal
Fundamento legal
Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalar el solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, está, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.

Autenticidad del acuse 166232e7db853a059544736e028b0

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Acuse de remisión a Sujeto Obligado competente

En virtud de que la solicitud de información no es competencia del sujeto obligado, se remite al sujeto obligado que se considera competente

Folio de la solicitud 09207442300834

En su caso, Sujeto(s) Obligado(s) al (a los) que se remite
Sistema de Aguas de la Ciudad de México

La que suscribe, María de Lourdes Trincio Puerto, en su calidad de Presidente Autoridad Tradicional del Consejo de Puerto Originario de Cuauhtémoc, en la alcaldía GCM de Cuauhtémoc, Confiere al Derecho que nos respaldan los artículos 1,2 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 57, 58, 59 de la Constitución de la Ciudad de México, expedidos el día 24 de 04 del 2023 en el Ayuntamiento de Cuauhtémoc.

c) Manifestaciones del Sujeto Obligado. En la etapa procesal aludida el Sujeto Obligado reiteró y defendió la legalidad de su respuesta, e hizo del conocimiento la emisión y notificación de una respuesta complementaria la cual fue analizada y desestimada en el Considerando Tercero de la presente resolución.

QUINTO. Síntesis de agravios de la parte Recurrente. Al respecto, del análisis realizado al único agravio expresado por la parte recurrente se observa que su inconformidad radicó medularmente en la negativa del Sujeto Obligado de la entrega de la información argumentando ser incompetente para entregar la información

SEXTO. Estudio de los Agravios. Al tenor de lo anterior, se procede al análisis del **único agravio**, que tal y como se describió en el párrafo que antecede, este versa respecto a que el Sujeto Obligado negó la entrega de la información declarando su incompetencia para conocer de la información solicitada.

En ese orden de ideas esta Ponencia consideró necesario primeramente analizar quien lleva a cabo el Proyecto de interés del particular encontrando que el proyecto relativo a las obras públicas para el Saneamiento y Humedal, para tratamiento de agua en Cuauhtepac, para lo cual se procedió a revisar la página oficial del Sistema de Aguas de la Ciudad de México en la cual se encontró la publicación “Recuperación Laguna de Regulación Cuauhtepac” de fecha 7 de junio de 2019, en la cual publica información respecto a los trabajos de recuperación realizados en Laguna de Regulación Cuauhtepac, colonias Arbolillo, Arbolillo I, II y III, Zona Escolar, Castillo Grande, Jorge Negrete y Benito Juárez, Alcaldía Gustavo A. Madero, como se observa en la siguiente liga electrónica:

<https://sacmex.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/recuperacion-laguna-de-regulacion-cuautepec>



Asimismo, en dicho portal se encuentra publicado el Informe de Avance Físico de las obras públicas realizadas por parte del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, en el ejercicio del año 2022 en el cual se observa que se encuentra relatado el Proyecto Saneamiento y Humedal para Tratamiento de Agua en Cuauhteppec, como se muestra a continuación:

Liga electrónica:

https://transparencia.sacmex.cdmx.gob.mx/gestion/docs/2019/dlospd/ejercicio_2022/segundo_trimestre/Art_121_fracc_30B/avances_2t_30b.pdf



SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
 SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
 SUBCOMITÉ DE OBRAS SEXTA SECCIÓN ORDENAMA 2022
 DIRECCIÓN DE LICITACIONES DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS DE DRENAJE
 SUBDIRECCIÓN DE CONTRATOS E INFORMES DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS DE DRENAJE

INFORME DE AVANCE FÍSICO PARA OBRA PÚBLICA EN BENEFICIO DEL DOMINIO PÚBLICO

PERÍODO DE REFERENCIA: REPORTE AL 31 DE MAYO DE 2022

DIRECCIÓN DE CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO DE DRENAJE

ORDEN	NÚMERO CONTRATO	F.F.	MODALIDAD	EMPRESA	DESCRIPCIÓN DEL CONTRATO	PERÍODO DE EJECUCIÓN		PRESUPUESTO DE REFERENCIA	GASTO CONTRATADO	ECONOMÍA	ANTICIPO	AMORTIZADO	POR AMORTIZAR	CONTENIDO PERÍODO: MONTO			ESTIMADO PAGADO
						INICIO	TERMINO							INICIO	TERMINO	MONTO	
01	0003-20-RR-L-00DR-OCMD-1-22	Local	Invitación restringida	Grupo Constructor e Ingeniería OMI CASAR, S.A. de C.V.	Armerigua Zona 3.	29-abr-22	11-sep-22	14,813,000.00	10,217,877.50	4,395,122.50	0.00	0.00	0.00	No aplica	No aplica	0.00	0.00
02	0004-20-RR-F-00DR-OCMD-1-22-1928	Federal	Invitación restringida	Dinora Consultores, S.A. de C.V.	Supervisión de Obras, Estudios y Proyectos de Drenaje Supervisión técnica y administrativa para el Armerigua Zona 3.	29-abr-22	11-sep-22	1,794,000.00	1,616,324.70	137,675.31	0.00	0.00	0.00	No aplica	No aplica	0.00	0.00
03	0009-20-UN-F-00DR-OCMD-1-22	Local	Licitación Pública	Reflex de Ingeniería Sauer, S.A. de C.V.	Desazote de las Presas en el Poyente de la Ciudad Desazote de la Presa Bezarrá "B"	04-may-22	17-jul-22	6,822,812.08	4,584,770.22	2,237,841.86	0.00	0.00	0.00	No aplica	No aplica	0.00	0.00
04	0006-20-UN-L-00DR-OCMD-1-22	Local	Licitación Pública	Alejandro Sánchez López	Desazote de las Presas en el Poyente de la Ciudad Desazote de la Presa Tezcaltepec.	04-may-22	17-jul-22	6,822,812.08	4,372,521.86	2,450,290.19	0.00	0.00	0.00	No aplica	No aplica	0.00	0.00
05	0007-20-UN-L-00DR-OCMD-1-22	Local	Licitación Pública	Grupo Ximay de Desarrollo, S.A. de C.V.	Desazote de las Presas en el Poyente de la Ciudad Desazote de la Presa Acapulco.	04-may-22	03-ago-22	12,671,000.00	9,987,734.38	3,083,265.62	0.00	0.00	0.00	No aplica	No aplica	0.00	0.00
06	0008-20-UN-F-00DR-OCMD-1-22-1928	Federal	Licitación Pública	RTE Consultores y Constructores, S.A. de C.V.	Supervisión de Obras, Estudios y Proyectos de Drenaje Desazote de las Lagunas de Regulación en el Oriente de la Ciudad, Supervisión técnica y administrativa para el Desazote de la Ciénega Chica.	05-may-22	03-ago-22	910,000.00	946,832.82	63,167.17	0.00	0.00	0.00	No aplica	No aplica	0.00	0.00
07	0008-20-UN-F-00DR-OCMD-1-22-1928	Federal	Licitación Pública	RTE Consultores y Constructores, S.A. de C.V.	Supervisión de Obras, Estudios y Proyectos de Drenaje Desazote de las Lagunas de Regulación en el Oriente de la Ciudad, Supervisión técnica y administrativa para el Desazote de la Ciénega Grande.	05-may-22	03-ago-22	940,000.00	878,918.99	66,481.01	0.00	0.00	0.00	No aplica	No aplica	0.00	0.00
08	0010-20-UN-F-00DR-OCMD-1-22-1928	Federal	Licitación Pública	Diversificación de Ingeniería y Construcción, S.A. de C.V.	Supervisión de Obras, Estudios y Proyectos de Drenaje Desazote de las Lagunas de Regulación en el Oriente de la Ciudad, Supervisión técnica y administrativa para el Desazote de la Laguna San Lorenzo.	05-may-22	17-ago-22	999,999.26	868,437.33	191,561.93	0.00	0.00	0.00	No aplica	No aplica	0.00	0.00
09	0011-20-UN-F-00DR-OCMD-1-22-1928	Federal	Licitación Pública	JMB Construcciones y Servicios, S.A. de C.V.	Supervisión de Obras, Estudios y Proyectos de Drenaje Desazote de las Presas en el Poyente de la Ciudad, Supervisión técnica y administrativa para el Desazote de la Presa Bezarrá "C".	05-may-22	16-sep-22	973,304.70	719,354.74	254,039.96	0.00	0.00	0.00	No aplica	No aplica	0.00	0.00
10	0012-20-UN-L-00DR-OCMD-1-22	Local	Licitación Pública	Constructora I.C.H., S.A. de C.V.	Desazote de las Lagunas de Regulación en el Oriente de la Ciudad, Desazote de la Ciénega Chica.	09-may-22	23-jul-22	12,670,000.00	9,162,242.69	3,497,757.31	0.00	0.00	0.00	No aplica	No aplica	0.00	0.00
11	0013-20-UN-L-00DR-OCMD-1-22	Local	Licitación Pública	Proyectos, Construcción y Suministro SAMP, S.A. de C.V.	Desazote de las Lagunas de Regulación en el Oriente de la Ciudad, Desazote de la Ciénega Grande.	09-may-22	23-jul-22	13,162,000.00	9,711,885.72	3,450,614.28	0.00	0.00	0.00	No aplica	No aplica	0.00	0.00
12	0014-20-UN-L-00DR-OCMD-1-22	Local	Licitación Pública	Grupo Jazotec, S.A. de C.V.	Desazote de las Lagunas de Regulación en el Oriente de la Ciudad, Desazote de la Laguna San Lorenzo.	09-may-22	06-ago-22	13,157,894.73	9,045,885.25	4,112,009.48	0.00	0.00	0.00	No aplica	No aplica	0.00	0.00
13	0015-20-UN-L-00DR-OCMD-1-22	Local	Licitación Pública	Grupo Constructor e Ingeniería OMI CASAR, S.A. de C.V.	Desazote de las Lagunas de Regulación en el Oriente de la Ciudad, Desazote de la Presa Bezarrá "A".	09-may-22	06-sep-22	12,670,560.30	7,386,519.72	5,275,040.57	0.00	0.00	0.00	No aplica	No aplica	0.00	0.00
14	0016-20-UN-F-00DR-OCMD-1-22-1928	Federal	Licitación Pública	Supervisión y Proyectos SDAZ, S.A. de C.V.	Sanamiento y Humedal para Tratamiento de Agua en Cuauhtémoc (CDMO), Supervisión técnica y administrativa para el Sanamiento y Humedal para Tratamiento de Agua en Cuauhtémoc (CDMO).	16-may-22	26-nov-22	5,280,000.00	3,988,170.46	1,891,829.52	0.00	0.00	0.00	No aplica	No aplica	0.00	0.00
15	0017-20-UN-L-00DR-OCMD-1-22-1928	Federal	Licitación Pública	Diversificación de Ingeniería y Construcción, S.A. de C.V.	Desazote de las Presas en el Poyente de la Ciudad, Supervisión técnica y administrativa para el Desazote de la Presa Bezarrá "B".	16-may-21	13-ago-22	618,517.92	347,399.84	171,118.08	0.00	0.00	0.00	No aplica	No aplica	0.00	0.00

Ante este panorama es evidente que es el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, es la autoridad competente para pronunciarse respecto a la información solicitada.

Sin embargo, se considera que en el presente caso la Alcaldía debió pronunciarse respecto a lo solicitado al ser requerimientos dirigidos directamente a la Alcaldía respecto a conocer su implicación, participación y comunicación respecto a este proyecto ello teniendo en consideración que de acuerdo la la Ley de Transparencia en sus artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, dispone lo siguiente:

- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los

entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.

- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas.
- En tal virtud, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública es operante cuando se solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de estos.
- Lo anterior, sin necesidad de acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.

Bajo ese sentido, esta Ponencia procedió a verificar el “*Manual Administrativo de la Alcaldía*”⁵, (vigente), para efectos de verificar si efectivamente, el sujeto obligado cuenta con competencia para atender la solicitud de información y si

⁵ Consultable en la Siguiete Liga Electrónica:

<http://www.gamadero.cdmx.gob.mx/Areas/Normatividad/Docs/993.-%20MA-GAM-23-3B302357.pdf>

gestiono la solicitud ante la totalidad de las unidades administrativas observando lo siguiente:

PUESTO: Dirección de Proyectos y Supervisión de Obras

- Asegurar que los programas de obra pública que estén a cargo de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, se encuentren vinculados con los lineamientos y prioridades de los programas institucionales de la Alcaldía y del Gobierno de la Ciudad de México.
- Verificar que los programas de obra pública autorizados, cuya ejecución esté a cargo de la Subdirección de Supervisión de Obra y/o de la Subdirección de Proyectos, se realicen de conformidad con el presupuesto de ingresos y egresos autorizado.
- Coordinar la ejecución del Programa Operativo Anual de la Alcaldía, en materia de mitigación de riesgos, puentes, pasos peatonales, vialidades, construcción y rehabilitación de escuelas, edificios públicos, construcción de banquetas y guarniciones, construcción de drenaje y líneas de agua potable.
- Aprobar las acciones derivadas de demandas ciudadanas en materia de obra y desarrollo urbano, captadas a través de las diversas áreas de la Alcaldía, así como las necesidades expuestas por instancias del Gobierno de la Ciudad de México, con la finalidad de brindar una adecuada atención a los mismos.
- Presentar ante el Subcomité de Obras de la Alcaldía los proyectos de obra pública, previamente aprobados por el titular de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano.
- Presentar para autorización del titular de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano los proyectos de obra pública y servicios relacionados con las mismas.
- Aprobar las modificaciones al proyecto o al programa de obra, respecto de lo establecido en los contratos de obra pública.
- Evaluar la información proporcionada por las subdirecciones de área, para los registros mensuales, trimestrales, semestrales y anuales de avances de programas de otro tipo que solicite la Alcaldía o cualquier instancia del Gobierno de la Ciudad de México y demás alcaldías.

PUESTO: Jefatura de Unidad Departamental de Operación Hidráulica

- Analizar los programas de obra por administración en las obras de mantenimiento de la red secundaria de agua potable y drenaje dentro del perímetro de la Alcaldía.
- Presentar informes de reportes de fugas de agua potable y del mantenimiento de la red secundaria de drenaje del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, así como el reporte de aquellas demandas que han sido atendidas.
- Gestionar ante las instancias correspondientes, la atención ciudadana en lo relativo a quejas por falta de agua y fugas en la red secundaria de drenaje o de agua potable en la demarcación.
- Atender, en coordinación con los titulares de las Jefaturas de Unidad Departamental de Obras y Servicios de las direcciones territoriales, las actividades necesarias para la debida atención a la demanda ciudadana inherentes a la operación de la infraestructura hidráulica, actividades programadas semanalmente, así como contingencias ambientales.

- Operar en coordinación con el Sistema de Aguas de la Ciudad de México (SACMEX), la distribución e instalación de las redes secundarias de agua potable y drenaje en las zonas que lo requieran.
- Operar la ejecución de los programas operativos de desazolve en la red secundaria de drenaje que se ejecutan en colonias de esta demarcación, así como la coordinación con Sistema de Aguas de la Ciudad de México.
- Presentar a la Dirección General de Servicios Urbanos la propuesta de suministro de materiales, herramientas, maquinaria y equipo de operación hidráulica de la demarcación, con base en el Programa Operativo Anual (POA) de la Dirección General de Servicios Urbanos, para su gestión ante la Coordinación de Control y Seguimiento de Servicios Urbanos.
- Presentar el programa de mantenimiento preventivo y correctivo de los vehículos y maquinaria de agua potable y drenaje, en la Jefatura de Unidad Departamental de Mantenimiento Automotriz y Combustibles de la Dirección General de Administración.
- Verificar que el personal adscrito a la Jefatura de Unidad Departamental de Operación Hidráulica que opera la maquinaria y equipo, cuente con la experiencia requerida, promoviendo una capacitación constante y actualización en la operación de la maquinaria, en coordinación con el área de capacitación de personal de la Alcaldía.

Como se puede advertir de la normatividad antes citada es claro que la Dirección de Proyectos y Supervisión de Obras y la Jefatura de Unidad Departamental de Operación Hidráulica, cuentan con atribuciones para pronunciarse al respecto a si conocen respecto a la realización del proyecto, si ha emitido opiniones o valoraciones en el marco de su competencia y si tiene un plan de emergencias frente a un posible desazolve o descarga de aguas torrenciales, al ser requerimientos enfocados dentro del ámbito de su competencia.

Sin embargo, del análisis realizado a la gestión de la solicitud de información se observó que esta no fue turnada a las unidades administrativas antes citadas, para efectos de que atendieran dentro de sus atribuciones la información requerida, sin darle un tratamiento adecuado a la solicitud de información, ni realizar la búsqueda exhaustiva de la información, negando la entrega de la información solicitada.

En consecuencia, el Sujeto Obligado, vulneró el derecho de acceso a la información de la parte recurrente, al negar la entrega de la información

incumplimiento con lo establecido en los artículos 14, 192, y 201 de la Ley de Transparencia, que de manera concreta dispone lo siguiente.

- En la generación, publicación y entrega de la información los Sujetos Obligados deberán garantizar que ésta se accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atender los requerimientos formulados en las solicitudes de información, en un lenguaje sencillo y accesible.
- El acceso a la información deberá de cumplir con los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expeditos y libertad de la información.
- Las Unidades de Transparencia están obligadas a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de acceso a la información pública, y a entregar la información sencilla y comprensible.

Por lo analizado, se concluye que la respuesta del Sujeto Obligado no brindo una atención adecuada a la solicitud de información, ni realizó las gestiones necesarias para realizar la búsqueda de la información solicitada, dejando así de observar con su actuar lo establecido en el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, cuyo contenido es el siguiente:

TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos** por los interesados o previstos por las normas*

...”

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y **exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, lo que en la especie no aconteció.

Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**⁶

Por lo tanto, la respuesta emitida por la Alcaldía vulneró el derecho de acceso a la información pública que le asiste al peticionario, **resultando fundado el único agravio.**

⁶ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción IV, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, esta autoridad resolutora considera procedente **MODIFICAR** la respuesta de la Alcaldía.

SÉPTIMO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

II. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado, en términos de lo dispuesto en el artículo 211 de la Ley de Transparencia, deberá de turnar la solicitud de información a la **Dirección General de Servicios Urbanos**, y por la **Dirección General de Integración Territorial**, para efectos de que dentro del ámbito de sus atribuciones atiendan los puntos 1, 2, y 3 de la solicitud de información.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

IV. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales



o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Ponencia del Comisionado Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento, de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo **1288/SE/02-10/2020**, al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3320/2023

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiocho de junio de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

EATA/EIMA

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO